



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RADICACION No. 0800140530152019-00859-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NANCY CECILIA LUGO CHARRIS  
DEMANDADO: MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VIÑAS

**INFORME SECREETARIAL**

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, con memorial de revocatoria de poder, reconocer personería y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Septiembre 20 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA**  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita al Despacho revocar el poder a la doctora PAOLA ANDREA APONTE MODERNO conferido dentro o del presente proceso y solicita reconocer personería a la doctora NART KELLY NYID LUGO, siendo procedente tal como lo establece el Artículo 76 y 74 del Código General del Proceso.

La parte Demandante también solicita el emplazamiento de la demandada MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VIÑAS, aportando constancia de envío de la notificación personal y por aviso. Ahora bien, en la demanda se consignó que la dirección para notificar a la demandada es CARRERA 46 No. 70-79, Barranquilla, y la apoderada la realiza en la carrera 46 No. 70-79 local 1 el cual no coincide con la registrada en el expediente, el cual no se ajusta a lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P. en el que dispone,

*“ (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*

Así las cosas, El Despacho no accede a ordenar el emplazamiento solicitado e insta a la parte demandante a enviar la notificación en la dirección aportada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Admitir la revocatoria de poder presentada por la parte demandante del presente proceso, señora NANCY CECILIA LUGO CHARRIS, a la doctora PAOLA ANCREA APONTE MORENO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora NART KELLY YID LUGO, como apoderada judicial de la parte demandante, señora NANCY CECILIA LUGO CHARRIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

3. No acceder a emplazar a lo demandada MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VIÑAS por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

MCD

*Firmado Por:*

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Atlántico - Barranquilla**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **d8d1989c14932340591a9fd3cf3c3f2e0f65bc62276be6faefe25dc437aa142f**

*Documento generado en 20/09/2021 11:28:59 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**